



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00471- 00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA PINZÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 109-113), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 98-107). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hjdg

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

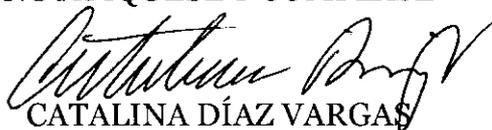
Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00327- 00
DEMANDANTE: MARÍA INÉS MARTINEZ PÁEZ
DEMANDADO: UGPP

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 87-88), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 80-85). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8.00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE: 25000 – 23 – 55 – 000 – 2016 – 00124 – 00
 ACCIONANTE: MARLEN VERANO GUZMÁN
 ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
 COLPENSIONES
 PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir respecto a la modificación o aprobación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES.

Mediante auto del 15 de junio de 2016 este Despacho libró mandamiento de pago a favor de MARLEN VERANO GUZMÁN y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de \$9'827.121,35, por concepto los intereses moratorios devengados entre el 7 de marzo de 2013 al 6 de septiembre de 2013; suma que debía ser indexada desde el 1º de julio de 2015 hasta el pago de la obligación (fls.64-67).

El 6 de febrero de 2017, se llevó a cabo la audiencia inicial (fls.103-108), de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se declararon no probadas las excepciones propuestas por la entidad y se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago. Conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se ordenó practicar la respectiva liquidación del crédito.

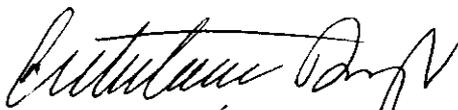
El apoderado de la entidad ejecutada interpuso recurso de apelación contra la citada sentencia, por lo cual se fijó fecha de audiencia de conciliación para el 1º de marzo de 2017 (fl.111). Ante la inasistencia de la parte apelante a la citada audiencia se declaró desierto el recurso interpuesto.

A través de memorial radicado el 28 de abril de 2017 (fls. 112-114), la parte demandante presentó la liquidación del crédito, así:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. TENER como liquidación de la obligación, la efectuada de oficio en la parte considerativa del presente proveído, que asciende a ONCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$11'093'478,12). La liquidación se encuentra actualizada hasta septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00380- 00
 DEMANDANTE: MARCOS PARRA
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
 POLICÍA NACIONAL

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 65-67), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 57-63). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2016-00014-00
ACCIONANTE: CLARA ELIZABETH MEDELLÍN
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia del 7 de marzo de 2017, mediante la cual dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre este Despacho y el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá y asignó la competencia a este Juzgado. (Fls. 5-121); así las cosas, por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su delegado y al señor (a) Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada JEIMY PAOLA LUNA SANTOS, identificada con C.C. N° 1.098.659.214 y T. P. N° 256.138 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Irina

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 25307 - 33 - 25 - 002 - 2016 - 00323- 01
DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER BENÍTEZ TORRES
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que no se presentó justificación por la inasistencia a la audiencia de recepción de testimonios dentro del Despacho Comisorio N° 006 del Juzgado Administrativo del Circuito de Girardot, según consta en el informe secretarial (fl. 49), envíese el expediente y sus anexos al Juzgado de origen sin diligenciar.

CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2016 - 000004 - 00
 DEMANDANTE: NASSER ESTEFAN DE LA PAVA ROYS
 DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL
 ESTADO

Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 110 y 134 del Código General del Proceso dese traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de la nulidad procesal propuesta por el apoderado de la Defensa Jurídica del Estado y la Fiduciaria la Previsora S.A. (fls. 93-96).

Cumplido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver el incidente de nulidad citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 CATALINA DÍAZ VARGAS
 Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

APR



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00414- 00
DEMANDANTE: HUGO OLARTE QUIROGA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial obrante a folios 261-265 del expediente, se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, identificado con la C.C. N° 1.082.967.276 y T.P. N° 285.907 del C. S. de la J., quien fungía como apoderado de la entidad demandada, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería como nueva apoderada de la entidad demandada a la abogada ALEJANDRA FRANCO QUINTERO, identificada con C.C. N° 1.094.919.721 y T. P. N° 250.913 del C. S. de la J., conforme a la sustitución del poder conferida por el abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez (fl. 306), quien funge como apoderado principal de la entidad y se encuentra reconocido como tal a folio 244 del expediente.

Ahora bien, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por los apoderados de las partes (fls. 266-281 y 300-305) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 250-259), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 21 de noviembre de 2017 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00239- 00
DEMANDANTE: MARÍA CERLINA RUSSI DE VILLAMIL
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 122-125), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 110-120). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00129 - 00
ACCIONANTE: ANA CLELIA BERNAL DE ROJAS
ACCIONADO: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en la providencia del 13 de septiembre de 2017 (fls. 142-157), mediante la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE y MODIFICÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 105-113), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento a los numerales 6° y 7° de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2016 y hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3° del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00323- 00
DEMANDANTE: RUBIELA BUSTOS DE BERNAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIOANAL

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto en tiempo por la parte demandante (fls. 124-133), contra la providencia que dispuso el rechazo de la demanda de la referencia (fls. 121-122). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2015-00719-00
ACCIONANTE: CARMEN CLEOFE DE LAS MERCEDES PINÓN FERNÁNDEZ
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia del 8 de marzo de 2017, a través de la cual resolvió que este juzgado era el competente para conocer del presente proceso.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibidem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 1100-33-35-016-2005-07205-00 ²⁰¹⁵⁻⁷⁰⁹
ACCIONANTE: LIZ FANNY ORTÍZ VANEGAS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2015 - 00951 - 00
 DEMANDANTE: LYDIA GARCÍA GARCÍA
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 12 de octubre de 2017 proferido por este Despacho (fl. 170) y notificado por estado electrónico el 13 de octubre de 2017 (fl. 170 vuelto), se ordenó subsanar la demanda en el término de diez (10) días, so pena de rechazo. No obstante lo anterior, la parte actora no presentó escrito de subsanación.

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial” (Negrilla del Despacho).*

Así las cosas, como la parte actora omitió subsanar la demanda ordenada por este Despacho, será rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acuerdo con lo previsto en el numeral 2, artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se reconoce personería como apoderado de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 1-2 del expediente.

TERCERO: Devuélvase a la interesada el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 31 – 016- 2015-00404- 00
DEMANDANTE: ALBA MERY ZAPATA RESTREPO
DEMANDADO.: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante (fls. 115), con la finalidad que se modifique el ordinal segundo de la sentencia proferida el 3 de mayo de 2016 (fls. 97-104).

CONSIDERACIONES

1. El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resalta el Juzgado)

De la lectura de la norma anterior se extrae con claridad que la corrección de la sentencia únicamente procede cuando en la parte resolutive de la decisión se ha incurrido en errores aritméticos, error por omisión, cambio o alteración de palabras, es decir, que esta figura procesal no se puede utilizar para modificar la decisión de instancia o cambiar el sentido de una decisión, puesto que las sentencias no son reformables ni revocables por el juez que las profirió.

2. Revisado el expediente se advierte que en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia del 3 de mayo de 2016 (fl. 97-104), se ordenó reajustar “(...) la sustitución de la asignación de retiro de la señora ALBA MERY ZAPATA RESTREPO (...) aplicando desde y en los años 1999 y 2002, el Índice de Precios al consumidor (IPC) del año anterior, con la incidencia respectiva en los años siguientes, según el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, por disposición de la Ley 238 de 1995 (...)”, no obstante lo anterior, de las pruebas aceptadas por las partes (fls. 97-98) y en la parte considerativa de la misma se señaló correctamente que

de su hija discapacitada ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN ZAPATA, beneficiarias del señor LUIS FERNANDO GUZMÁN LENIS (Q.E.P.D.) Agente ® de la Policía Nacional (...)” (fl. 99 dorso), de lo cual se concluye que, en efecto, en la parte resolutive de la citada sentencia se incurrió en error por omisión de un beneficiario de esta. Así, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., que permite la corrección de la sentencia en cualquier tiempo por un error por omisión, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el ordinal segundo de la sentencia del 3 de mayo de 2016, el cual quedará así:

“SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR a que reajuste anualmente la sustitución de la asignación de retiro de la cónyuge ALBA MERY ZAPATA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.651.787 y a la hija en condición de discapacidad ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN ZAPATA, representada por la primera, aplicando desde y en los años 1999 y 2002, el Índice de Precios Consumidor (IPC) del año anterior, con la incidencia respectiva en los años siguientes, según el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, por disposición de la Ley 238 de 1995, y pagarles en forma indexada la diferencia de las mesadas no prescritas, que resulte entre el reajuste aquí ordenado y lo que venía pagando en virtud de los reajustes pensionales efectuados anualmente por el principio de oscilación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

SEGUNDO: Notificar esta corrección conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, por la Secretaría del Juzgado COMUNÍQUESE a la entidad condenada, con copia íntegra de la misma y de la sentencia dictada en audiencia inicial el 3 de mayo de 2016 (fls. 97-104) para su ejecución y cumplimiento (Artículos 192 y los incisos finales del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011). Igualmente expídase a la parte demandante la copia autentica con constancia de ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., a su costa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

HHXG

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 – Sede de Despachos Judiciales - CAN

Juez CATALINA DÍAZ VARGAS

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2015-00562-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN BERNAL RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Se pronuncia el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La señora MARÍA DEL CARMEN BERNAL RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste Juzgado que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

“3.1 Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.961.839.78) MCTE**, por concepto de diferencia de mesadas causadas y no pagadas, liquidadas desde el 14 de diciembre de 2005 hasta el 28 de marzo de 2015 (fecha de presentación de la demanda).

3.2 Por la diferencias de mesadas, generadas con posterioridad a la presentación de la demandada y hasta el día en que se cumpla el pago integral del fallo judicial.

3.3 Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$820.717.23) MCTE**, por concepto de indexación sobre las diferencias de mesadas causadas y no pagadas, liquidadas desde el 14 de diciembre de 2005 al 27 de julio de 2011 (fecha de ejecutoria de la sentencia).

3.4. Por los intereses moratorios de que trata el inciso 5 del artículo 177 del C.C.A., los cuales se causaron y se seguirán causando desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial 28 de julio de 2012, hasta que se pague integralmente la sentencia judicial, calculadas sobre las diferencias de mesadas e indexación que se adeudan.”

- a) Copia auténtica de la Sentencia del 13 de octubre de 2010, proferida por este Despacho (fls.16-30).
- b) Copia auténtica de la Sentencia del 12 de julio de 2012, proferida por la Subsección C, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls.31-49).
- c) Constancia de notificación y de haber quedado ejecutoriadas las citadas sentencias, el 27 de julio de 2012 (fl.51 dorso).
- d) La accionante solicitó a COLPENSIONES el cumplimiento de las citadas sentencias, el 14 de diciembre de 2012 (fls.52-53), es decir dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de las mismas.
- e) Fotocopia de la Resolución No. GNR 58167 del 26 de febrero de 2015 (fls.54-57), con la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento al fallo del Juzgado.
- f) Certificación suscrita el 14 de agosto de 2012 por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa Unidad de Talento Humano del Hospital Militar Central, en la que consta los factores devengados por la demandante durante los años 1999 y 2000 (Fotocopia obra a fls.18-19).

3. De la lectura de la demanda, se observa que la parte ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago por las obligaciones anteriormente descritas, ya que en su parecer, la entidad demandada no liquidó en forma correcta la cuantía pensional del actor, lo que genera un saldo insoluto a su favor, suma sobre la cual considera que se debe realizar la respectiva indexación y reconocer los intereses moratorios.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a establecer si en el presente caso, la entidad accionada reliquidó en forma incorrecta la pensión del actor conforme a lo ordenado en el fallo judicial y, si existe un saldo a favor del demandante.

Este Juzgado en la sentencia del 1º de agosto de 2013, base de recaudo de la presente acción, ordenó:

“PRIMERO: Declárase la nulidad parcial de la Resolución 048942 del 27 de noviembre de 2006, por la cual reconoció la pensión de vejez de la demandante, en cuanto no incluyó en la base de liquidación de la pensión todos los salarios devengados por la actora durante el último año de servicio y; la nulidad total del acto ficto o presunto resultante del silencio administrativo negativo, frente a los recursos de reposición y apelación interpuestos el 26 de febrero de 2007, de acuerdo con los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se CONDENA al INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, a reliquidar la pensión de vejez de la señora MARIA DEL CARMEN BERNAL RODRÍGUEZ, identificada con la cedula (sic) de ciudadanía No. 23.270.263, reconocida

bonificación por servicios prestados, prima de navidad y prima de servicios, devengadas durante el último año de servicio (diciembre de 1999 a diciembre de 2000), con efectividad desde 17 de diciembre de 2000, según lo probado y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, reajustando en adelante la pensión, sin perjuicio de los aumentos de ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia” (Fl.16-30).

Por su parte, la Subsección C, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 12 de julio de 2012, confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado el 13 de octubre de 2010 y modificó los numerales segundo y décimo, así:

“SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de nulidad del acto acusado, y a título de restablecimiento del derecho, Cajanal EICE en liquidación (sic) o quién haga sus veces, reliquidará la pensión de vejez reconocida a la señora MARÍA DEL CARMÉN BERNAL RODRÍGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.270.263 DE Runa, a partir del 14 de diciembre de dos mil cinco (2005), equivalente al 75% del promedio de los factores de salario devengados durante el último año de servicios (16 de diciembre de 1999 al 17 de diciembre de 2000), entendiéndose que constituyen salario no sólo los reconocidos por la entidad demandada, sino los ya señalados, recargo nocturno, dominical y festivo, la doceava parte (1/12) de la prima de vacaciones, la doceava parte (1/12) de la bonificación por servicios, la doceava parte (1/12) de la prima de navidad y la sexta parte (1/6) de la prima de servicios y sobre los cuales se podrá efectuar el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se efectuó deducción legal, en la proporción que legalmente le corresponde a la demandante.

DÉCIMO: Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, Cajanal EICE en liquidación (sic) o quién haga sus veces, actualizará la base de la primera mesada pensional de la señora MARÍA DEL CARMÉN BERNAL RODRÍGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.270.263 de Tunja, desde la fecha de retiro dieciséis (16) de diciembre de dos mil (2000) a la fecha en que adquirió el status de pensionada, esto es, hasta el trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), con base en el IPC de cada año inmediatamente anterior, en las vigencias correspondientes entre 2000 a 2004, debiendo reconocer y pagar la diferencia que resulte entre lo que se ha pagado y lo que resulte de pagar de la orden que se emita en esta providencia, una vez actualizado el Ingreso Base de Liquidación, con efectiva (sic) a partir del catorce (14) de diciembre de dos mil cinco (2005)” (Fl.48-49).

En providencia del 6 de septiembre de 2012 la Subsección C, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, corrigió la sentencia en el sentido de tener como condenada al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL.

Conforme a lo transcrito, la entidad demandada para dar cumplimiento a las citadas providencias, debió realizar la reliquidación pensional con la totalidad de factores devengados por la accionante durante el último año de servicio, comprendido entre el 16 diciembre de 1990 al 17 de diciembre de 2000, efectiva a partir del 14 de diciembre de 2005.

Proceso Ejecutivo 2015 – 00562

Actor: MARÍA DEL CARMEN BERNAL RODRÍGUEZ

2015, en cumplimiento de la sentencia que sirve de título ejecutivo, reliquidó la pensión de la demandante, así (fls.54-57):

“Que por lo anterior, con lo ordenado por el JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

IBL: 2,568,490 x 75.00 = \$1,926,368

SON: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

El disfrute de la presente pensión será a partir de 14 de diciembre de 2005

El retroactivo estará comprendido por:

- a. La suma de \$105.822.608 por las diferencias pensionales, de las mesadas causadas entre el 14 de diciembre de 2005 y el 28 de febrero de 2015.*
- b. La suma de \$8.763.314 por la indexación de la suma anterior, calculada desde el 14 de diciembre de 2005 hasta el 26 de julio de 2012, día anterior a la fecha de ejecutoria de la setnencia.*
- c. La suma de \$13.335.628 por los intereses de mora de las diferencias pensionales, calculados desde el 27 de julio de 2012 hasta el 28 de febrero de 2015, día anterior a la inclusión en nómina de presente acto adminsitrativo.*
- d. Se descontará la suma de \$4.584.195 por las diferencias de las mesadas adicionales, y cobro de la mesada adicional de junio.*
- e. Se descontará la suma de \$12.791.800 por aportes en salud.” (fls.54-57).*

Por consiguiente resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA el 13 de octubre de 2010 y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCIÓN C, el 12 de julio de 2012 y en consecuencia, reliquidar a favor de la señora BERNAL RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN, ya identificada, una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 14 de diciembre de 2005= \$1.926.368

<i>2006</i>	<i>=</i>	<i>2,019,797.00</i>
<i>2007</i>	<i>=</i>	<i>2,110,284.00</i>
<i>2008</i>	<i>=</i>	<i>2,230,359.00</i>
<i>2009</i>	<i>=</i>	<i>2,401,428.00</i>
<i>2010</i>	<i>=</i>	<i>2,449,457.00</i>
<i>2011</i>	<i>=</i>	<i>2,527,105.00</i>
<i>2012</i>	<i>=</i>	<i>2,621,366.00</i>
<i>2013</i>	<i>=</i>	<i>2,685,327.00</i>
<i>2014</i>	<i>=</i>	<i>2,737,422.00</i>
<i>2015</i>	<i>=</i>	<i>2,837,612.00</i>

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	105,822,608.00
Mesadas Adicionales	-4,584,195.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	8,763,614.00
Intereses de Mora	13,338,628.00
Descuentos en Salud	12,791,800.00
Valor a Pagar	110,548,855.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201503 que se paga en el periodo 201504 en la central de pagos del banco CAJA SOCIAL BCSC ABONO A CUENTA de BOGOTA TEQUENDAMA. (fl.56).

La inconformidad del demandante radica en que la mesada pensional fijada por la entidad demandada para el 14 de diciembre de 2005 (\$1'926.368) resulta errada, pues la misma debió corresponder a \$1'985574,63, por consiguiente, existe una diferencia pensional entre el valor reconocido y el valor que debió reconocer la entidad.

4. En virtud de lo anterior, procede el Despacho a realizar la liquidación de la pensión, conforme a lo ordenado en las sentencias objeto de recaudo, a fin de verificar si en efecto existe un saldo a favor de la demandante, tomando como base el monto del salario y los factores a incluir, certificados por el Jefe de la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar Central, que reposa a folios 14-15 del expediente.

Factores devengados en el último año de servicio.

Asignación básica

14-dic-99	31-dic-99	18	\$	714.294,00
01-ene-00	31-ene-00	31	\$	1.190.490,00
01-feb-00	29-feb-00	29	\$	1.190.490,00
01-mar-00	31-mar-00	31	\$	1.190.490,00
01-abr-00	30-abr-00	30	\$	1.190.490,00
01-may-00	31-may-00	31	\$	1.190.490,00
01-jun-00	30-jun-00	30	\$	1.190.490,00
01-jul-00	31-jul-00	31	\$	1.190.490,00
01-ago-00	31-ago-00	31	\$	1.190.490,00
01-sep-00	30-sep-00	30	\$	1.190.490,00
01-oct-00	31-oct-00	31	\$	1.190.490,00
01-nov-00	30-nov-00	30	\$	1.190.490,00
01-dic-00	17-dic-00	17	\$	650.186,00
TOTAL			\$	14.459.870,00

Recargo Nocturno

14-dic-99	31-dic-99	18	\$	125.262,00
01-ene-00	31-ene-00	31	\$	32.118,00
01-feb-00	29-feb-00	29	\$	224.829,00

Proceso Ejecutivo 2015 – 00562

Actor: MARÍA DEL CARMEN BERNAL RODRÍGUEZ

01-jun-00	30-jun-00	30	\$ 160.592,00
01-jul-00	31-jul-00	31	\$ 224.829,00
01-ago-00	31-ago-00	31	\$ 240.888,00
01-sep-00	30-sep-00	30	\$ 208.770,00
01-oct-00	31-oct-00	31	\$ 224.829,00
01-nov-00	30-nov-00	30	\$ 192.710,00
01-dic-00	17-dic-00	17	\$ 87.708,00
TOTAL			\$ 2.364.903,00

Dominical y Festivo

14-dic-99	31-dic-99	18	\$ 44.643,60
01-ene-00	31-ene-00	31	\$ 74.406,00
01-feb-00	29-feb-00	29	\$ 158.732,00
01-mar-00	31-mar-00	31	\$ 158.732,00
01-abr-00	30-abr-00	30	\$ 372.028,00
01-may-00	31-may-00	31	\$ 158.732,00
01-jun-00	30-jun-00	30	\$ 158.732,00
01-jul-00	31-jul-00	31	\$ 339.786,00
01-ago-00	31-ago-00	31	\$ 307.543,00
01-sep-00	30-sep-00	30	\$ 84.326,00
01-oct-00	31-oct-00	31	\$ 265.380,00
01-nov-00	30-nov-00	30	\$ 265.380,00
01-dic-00	17-dic-00	17	\$ 151.710,00
TOTAL			\$ 2.540.130,60

Prima de Vacaciones: \$638.132

Prima de Navidad: \$1'452.148

Bonificación por servicios prestados: \$416.672

Prima de Servicios: \$612.606

TOTAL DE LO DEVENGADO EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS	\$22'484.461,60
PROMEDIO MENSUAL	\$ 1'873.705
CUANTIA PENSIÓN RELIQUIDADA SEGÚN EL FALLO QUE LA ORDENÓ (75%)	\$ 1'405.279

El valor de \$1'405.279, corresponde al valor de la pensión a diciembre de 2000 y como el reconocimiento de la misma fue ordenado a partir del 14 de diciembre de 2005, procede el Despacho a establecer el valor de la mesada pensional para este último año, así:

Fecha inicial	Fecha final	IPC	No. mesadas	Pensión calculada	Pensión otorgada por la entidad	Diferencia	Valor adeudado
14-dic-05	31-dic-05		1	\$ 1.977.471,59	\$ 1.926.368,00	\$ 51.103,59	\$ 51.103,59
01-ene-06	31-dic-06	4,85	13	\$ 2.073.378,96	\$ 2.019.797,00	\$ 53.581,96	\$ 696.565,51
01-ene-07	31-dic-07	4,48	13	\$ 2.166.266,34	\$ 2.110.284,00	\$ 55.982,34	\$ 727.770,42
01-ene-08	31-dic-08	5,69	13	\$ 2.289.526,89	\$ 2.230.359,00	\$ 59.167,89	\$ 769.182,63
01-ene-09	31-dic-09	7,67	13	\$ 2.465.133,61	\$ 2.401.428,00	\$ 63.705,61	\$ 828.172,89

Proceso Ejecutivo 2015 – 00562

Actor: MARÍA DEL CARMEN BERNAL RODRÍGUEZ

01-ene-13	31-dic-13	2,44	13	\$ 2.756.563,57	\$ 2.687.024,09	\$ 69.539,48	\$ 904.013,24
01-ene-14	31-dic-14	1,94	13	\$ 2.810.040,91	\$ 2.740.501,43	\$ 69.539,48	\$ 904.013,24
01-ene-15	06-jul-15	3,66	7	\$ 2.912.888,40	\$ 2.843.348,92	\$ 69.539,48	\$ 486.776,36
						TOTAL	\$ 7'936.743,95
						Descuentos en salud 12%	\$ 952.409,27
						TOTAL	\$ 6.984.334,68

Como se observa en la liquidación anteriormente realizada, existe un saldo insoluto a favor de la demandante por valor total de \$6'984.334,68 indexado a 6 de julio de 2015, fecha de presentación de la demanda (fl.63), diferencia pensional que se debe continuar indexando hasta la fecha en que se efectúe el respectivo pago.

En consecuencia, la diferencia de las mesadas pensionales solicitadas por la accionante no corresponde con la legalmente liquidada, ya que la liquida en \$9'961.839,78.

4.1. De la indexación.

Como la diferencia existente entre la pensión pagada por la entidad y la calculada de oficio por este Despacho se actualiza desde el 14 de diciembre de 2005 hasta el 6 de julio de 2015 y se debe seguir actualizando hasta la fecha en que se efectúe el respectivo pago, no hay lugar a ordenar una indexación adicional sobre el mismo valor.

4.2. De los intereses moratorios.

Conforme a lo ordenado en la sentencia objeto de recaudo y lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., los intereses moratorios se calculan desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, que lo fue el 27 de julio de 2012 (fl.52 vuelto) hasta el día anterior al que se verifique el pago.

En este caso, del 14 de diciembre de 2005 (fecha del reconocimiento pensional) al 27 de julio de 2012 (fecha de ejecutoria de la sentencia), la entidad debía el siguiente saldo del reajuste pensional:

Fecha inicial	Fecha final	IPC	No. mesadas	Pensión calculada	Pensión otorgada por la entidad	Diferencia	Valor adeudado
14-dic-05	31-dic-05		1	\$ 1.977.471,59	\$ 1.926.368,00	\$ 51.103,59	\$ 51.103,59
01-ene-06	31-dic-06	4,85	13	\$ 2.073.378,96	\$ 2.019.797,00	\$ 53.581,96	\$ 696.565,51
01-ene-07	31-dic-07	4,48	13	\$ 2.166.266,34	\$ 2.110.284,00	\$ 55.982,34	\$ 727.770,42
01-ene-08	31-dic-08	5,69	13	\$ 2.289.526,89	\$ 2.230.359,00	\$ 59.167,89	\$ 769.182,63
01-ene-09	31-dic-09	7,67	13	\$ 2.465.133,61	\$ 2.401.428,00	\$ 63.705,61	\$ 828.172,89
01-ene-10	31-dic-10	2	13	\$ 2.514.436,28	\$ 2.449.457,00	\$ 64.979,28	\$ 844.730,63
01-ene-11	31-dic-11	3,17	13	\$ 2.594.143,91	\$ 2.527.105,00	\$ 67.038,91	\$ 871.505,82
01-ene-12	27-jul-12	3,73	7	\$ 2.690.905,48	\$ 2.621.366,00	\$ 69.539,48	\$ 486.776,34
						Total	\$ 5'275.807,82
						Descuentos en salud	\$ 633.096,64
						TOTAL	\$ 4'642.710,88

Proceso Ejecutivo 2015 – 00562

Actor: MARÍA DEL CARMEN BERNAL RODRÍGUEZ

El total de diferencias pensionales mensuales adeudadas del 14 de diciembre de 2005 al 27 de julio de 2012, ascienden a \$4'642.710,88, que es el capital sobre la cual se generan intereses moratorios desde el 28 de julio de 2012, hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago; el Despacho en esta providencia los calculará hasta el 31 de diciembre de 2016, sin embargo, se repite, que los intereses moratorios se siguen causando sobre la suma mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago por la entidad. En consecuencia, los intereses adeudados por la entidad sobre los \$4'642.710,88 son los siguientes:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA									
VIGENCIA		RES.	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	INTERÉS MÁXIMO		DIAS DE MORA	LIMITE USURA	CAPITAL	TOTAL INTERÉS MORA
DESDE	HASTA			% DIARIO	% MENSUAL				
28-jul-12	31-jul-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	4	31,29%	\$ 4.642.710,88	\$ 13.856,39
01-ago-12	31-ago-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 4.642.710,88	\$ 107.387,04
01-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	\$ 4.642.710,88	\$ 103.922,94
01-oct-12	31-oct-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 4.642.710,88	\$ 107.522,27
01-nov-12	30-nov-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	30	31,34%	\$ 4.642.710,88	\$ 104.053,81
01-dic-12	31-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 4.642.710,88	\$ 107.522,27
01-ene-13	31-ene-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$ 4.642.710,88	\$ 106.890,80
01-feb-13	28-feb-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	28	31,13%	\$ 4.642.710,88	\$ 96.546,53
01-mar-13	31-mar-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$ 4.642.710,88	\$ 106.890,80
01-abr-13	30-abr-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%	\$ 4.642.710,88	\$ 103.792,03
01-may-13	31-may-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	31	31,25%	\$ 4.642.710,88	\$ 107.251,76
01-jun-13	30-jun-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%	\$ 4.642.710,88	\$ 103.792,03
01-jul-13	31-jul-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	\$ 4.642.710,88	\$ 105.035,69
01-ago-13	31-ago-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	\$ 4.642.710,88	\$ 105.035,69
01-sep-13	30-sep-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	30	30,51%	\$ 4.642.710,88	\$ 101.647,44
01-oct-13	31-oct-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$ 4.642.710,88	\$ 102.807,14
01-nov-13	30-nov-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	30	29,78%	\$ 4.642.710,88	\$ 99.490,78
01-dic-13	31-dic-13	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%	\$ 4.642.710,88	\$ 102.807,14
01-ene-14	31-ene-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$ 4.642.710,88	\$ 101.893,90
01-feb-14	28-feb-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	28	29,48%	\$ 4.642.710,88	\$ 92.033,20
01-mar-14	31-mar-14	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%	\$ 4.642.710,88	\$ 101.893,90
01-abr-14	30-abr-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 4.642.710,88	\$ 98.518,51
01-may-14	31-may-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	31	29,45%	\$ 4.642.710,88	\$ 101.802,46
01-jun-14	30-jun-14	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%	\$ 4.642.710,88	\$ 98.518,51
01-jul-14	31-jul-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 4.642.710,88	\$ 100.428,33
01-ago-14	31-ago-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 4.642.710,88	\$ 100.428,33
01-sep-14	30-sep-14	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%	\$ 4.642.710,88	\$ 97.188,71
01-oct-14	31-oct-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 4.642.710,88	\$ 99.693,50
01-nov-14	30-nov-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	30	28,76%	\$ 4.642.710,88	\$ 96.477,58
01-dic-14	31-dic-14	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%	\$ 4.642.710,88	\$ 99.693,50
01-ene-15	31-ene-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%	\$ 4.642.710,88	\$ 99.877,34
01-feb-15	28-feb-15	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	28	28,82%	\$ 4.642.710,88	\$ 90.211,79

Proceso Ejecutivo 2015 – 00562

Actor: MARÍA DEL CARMEN BERNAL RODRÍGUEZ

01-may-15	31-may-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	31	29,06%	\$ 4.642.710,88	\$ 100.611,82
01-jun-15	30-jun-15	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	30	29,06%	\$ 4.642.710,88	\$ 97.366,28
01-jul-15	31-jul-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	31	28,89%	\$ 4.642.710,88	\$ 100.107,01
01-ago-15	31-ago-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	31	28,89%	\$ 4.642.710,88	\$ 100.107,01
01-sep-15	30-sep-15	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	30	28,89%	\$ 4.642.710,88	\$ 96.877,75
01-oct-15	31-oct-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 4.642.710,88	\$ 100.428,33
01-nov-15	30-nov-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%	\$ 4.642.710,88	\$ 97.188,71
01-dic-15	31-dic-15	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%	\$ 4.642.710,88	\$ 100.428,33
01-ene-16	31-ene-16	1788	19,68%	0,07089%	2,17894%	31	29,52%	\$ 4.642.710,88	\$ 102.031,02
01-feb-16	29-feb-16	1788	19,68%	0,07089%	2,17894%	29	29,52%	\$ 4.642.710,88	\$ 95.448,38
01-mar-16	31-mar-16	1788	19,68%	0,07089%	2,17894%	31	29,52%	\$ 4.642.710,88	\$ 102.031,02
01-abr-16	30-abr-16	334	20,54%	0,07361%	2,26336%	30	30,81%	\$ 4.642.710,88	\$ 102.524,24
01-may-16	31-may-16	334	20,54%	0,07361%	2,26336%	31	30,81%	\$ 4.642.710,88	\$ 105.941,71
01-jun-16	30-jun-16	334	20,54%	0,07361%	2,26336%	30	30,81%	\$ 4.642.710,88	\$ 102.524,24
01-jul-16	31-jul-16	811	21,34%	0,07611%	2,34122%	31	32,01%	\$ 4.642.710,88	\$ 109.545,18
01-ago-16	31-ago-16	811	21,34%	0,07611%	2,34122%	31	32,01%	\$ 4.642.710,88	\$ 109.545,18
01-sep-16	30-sep-16	811	21,34%	0,07611%	2,34122%	30	32,01%	\$ 4.642.710,88	\$ 106.011,47
01-oct-16	31-oct-16	1233	21,99%	0,07813%	2,40399%	31	32,99%	\$ 4.642.710,88	\$ 112.449,03
01-nov-16	30-nov-16	1233	21,99%	0,07813%	2,40399%	30	32,99%	\$ 4.642.710,88	\$ 108.821,65
01-dic-16	31-dic-16	1233	21,99%	0,07813%	2,40399%	31	32,99%	\$ 4.642.710,88	\$ 112.449,03
								TOTAL	\$ 5.424.593,18

El valor arrojado en la liquidación anterior \$5´424.593,18 corresponde a los intereses moratorios adeudados por la entidad al accionante por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales no pagadas.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada por el accionante, y en aplicación de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., según el cual *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”* (Negrilla y subraya del Juzgado), se librará mandamiento de pago por las obligaciones liquidadas de oficio en esta providencia.

En consecuencia DISPONE:

Se libra mandamiento de pago en favor de la señora MARIA DEL CARMEN BERNAL RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.270.263 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6´984.334,68), por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales no pagadas por la entidad y las ordenadas en la sentencia

2. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$5´424.593,18), por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$ 4´642.710,88, entre el 28 de julio de 2012 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 28 vuelto) al 31 de diciembre de 2016, más los que se generen con posterioridad a esa fecha hasta que se efectúe el respectivo pago.

3. Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se tasarán al momento de la liquidación del crédito.

4. Ordénase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, que pague al demandante o acredite el pago de las obligaciones precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones de mérito conforme el artículo 442 del C.G.P.

5. Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al PRESIDENTE DE COLPENSIONES o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

6. Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notif. ... [Firma]

APR

*JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA*

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00496 – 00
 ACCIONANTE: EDILBERTO CRUZ ESPEJO
 ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
 PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
 PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y, vencido el término para contestar la demanda, córrase traslado a la parte demandante por el término común de diez (10) días, del escrito de excepciones propuestas por la entidad demandada (Fls. 155-157), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada al abogado JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, con Cédula de Ciudadanía No. 79.949.833 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.448 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general otorgado por la entidad mediante escritura pública No. 875 del 14 de julio de 2015 (fl. 132-153).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2015 - 00351- 00
ACCIONATE: ROSALBA URRUTIA
ACCIONADA: PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el acápite de "NOTIFICACIONES" de la demanda (fl. 156) y en aras del principio de celeridad procesal, por secretaría REQUIÉRASE al señor SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS, para que en el término máximo de 5 días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, suministre la dirección y/o el correo electrónico, así el cómo número de contacto de la señora RAQUEL AVENDAÑO, toda vez que debe ser notificada personalmente en el presente proceso en su condición de litisconsorte necesaria (art. 61, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.
Secretaria
Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011
Secretaria

HJJDG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 000481 – 00
 DEMANDANTE: LUIS CARLOS GALEANO BUENAVENTURA
 DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (demandada) no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial del 11 de septiembre de 2017 (fls. 99-106) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7º, 8º y 9º de la parte resolutive de la sentencia del 11 de septiembre de 2017 (fl. 105 dorso).

De otra parte, no se da tramite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.108), por cuanto las copias solicitadas se encuentran ordenadas en el numeral 8º de la sentencia, en consecuencia el apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en el citado numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
 CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 9 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 9 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

APR



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2014 – 00208- 00
 DEMANDANTE: JOSE JUAN PABLO ORJUELA GUARNIZO
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –
 DAS (Suprimido) – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 191 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2013 – 00477- 00
DEMANDANTE: JAVIER HUERTAS GÓMEZ
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 192-195), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 183-190). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00338- 00
DEMANDANTE: LAURA CAROLINA ALVARADO CÓRDOBA
DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar un nuevo poder que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso según el cual “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*”. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder aportado junto con el escrito de demanda no señala de manera específica y concreta el (los) acto (s) administrativo (s) demandado (s) (fls. 1).
2. Debe estimar RAZONADAMENTE, es decir, explicar de dónde obtuvo la cuantía (operación matemática), aplicando el procedimiento señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer en primera instancia los procesos cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera completa a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda.
4. Debe presentar **copia de los traslados de la demanda** para efectos de notificar a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 -modificada por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto no los aportó de manera completa.

5. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
6. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00283-00
ACCIONANTE: DIANA ROCIO MORENO OJEDA
ACCIONADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la

allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, identificado con C.C. N° 79.683.726 y T. P. N° 91.183 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Irma

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00312-00
ACCIONANTE: ISMAEL SUÁREZ SUÁREZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibidem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su delegado y al señor (a) Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, identificado con C.C. N° 79.911.204 y T. P. N° 205.059 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Irina

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00349 – 00
ACCIONANTE:	LADY MAYERLY VALENCIA BUENAÑO
ACCIONADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante al Dr. JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 79.536.856 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 93.610 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

Trina

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00370-00
ACCIONANTE: JOSÉ ANTONIO ACOSTA CALA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la

allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C. N° 79.110.245 y T. P. N° 170.560 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJJDG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00335-00
ACCIONANTE: GLORIA ALICIA BAUTISTA SANDOVAL
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar poder otorgado por la demandante GLORIA ALICIA BAUTISTA SANDOVAL a la Dra. YOLANDA ANGARITA LIZARAZO, dado que el que reposa a folio 1 del expediente no se encuentra firmado por la poderdante y se encuentra sin nota de presentación personal (numeral 2° del artículos 162 e inc. 3 artículo 166 de la ley 1437 de 2011).
2. Debe aportar con la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
3. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00337- 00
 DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR GARCÍA GÓMEZ
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
 COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se **admite** la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º. - Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DIEGO RENÉ PUENTES, identificado con C.C. N° 7.181.516 y T. P. N° 151.188 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 – Sede de Despachos Judiciales - CAN

Juez CATALINA DÍAZ VARGAS

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2017-00310-00
DEMANDANTE: RUBIELA ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

La parte demandante solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para que pague las diferencias pensionales a las que considera tener derecho.

Procede el Despacho a revisar la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437/2011 y las normas concordantes del Código General del Proceso, y observa que debe ser subsanada en los siguientes aspectos:

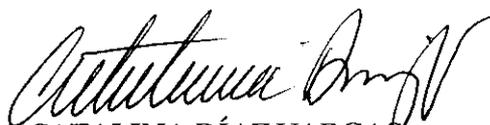
1. Precisar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el valor del capital (y donde lo obtuvo) y de los intereses por los cuales solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago y desde cuándo se le adeudan mesadas pensionales e intereses moratorios, toda vez que la obligación debe ser clara y expresa y este aspecto no es preciso en las pretensiones. (Num. 2, art. 166 Ley 1437/2011).
2. Aportar copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida el 1º de junio de 2015 por este Despacho. Lo anterior, teniendo en cuenta que este es un nuevo proceso ejecutivo independiente del proceso ordinario laboral y la aportada está en fotocopia simple (Arts. 114-2 y 430 del C.G.P.).
3. Adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, específicamente la copia íntegra y legible de la petición a través de la cual le solicitó a la entidad el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho. Lo anterior para que el Despacho pueda determinar con claridad las sumas por las cuales se debe librar mandamiento ejecutivo (art. 430

4. Aportar en medio magnético (texto en PDF), copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 162, 166, 175, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, lo mismo que a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial de la Nación (Artículo 612 CGP).

5. Aportar en físico, copia de la demanda para notificación a todas las partes, por cuanto solo aportó una copia de la demanda, de conformidad con los artículos 162, 166, 175, 197 y 199 de la Ley 1437 de 3.22 y el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de negar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

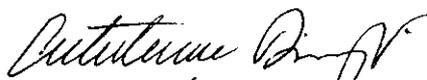
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 11001-33-35-016-2017-00344-00
Demandante: MARTHA ISABEL TORRES CASTRO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar copia con constancia de notificación del Oficio No. S-2016-302332/ARPRE-GRUPE-110 del 4 de noviembre de 2016-*acto demandado*-, toda vez que con la demanda no se aportó copia del mismo (ley 1437 artículo 161-2).
2. Debe designar de manera completa las partes y sus representantes, específicamente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del CGP y al Ministerio Público. (inciso 1, numeral 5, artículo 166, artículos 162, 197 y 199 del CPACA).
3. Debe estimar RAZONADAMENTE la cuantía teniendo en cuenta los 3 último años antes de la presentación de la demanda y especificando con base en qué monto (salario) determina tales valores, a fin de establecer la competencia por razón de la cuantía (art. 157 Ley 1437/2011, inciso final).
4. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
5. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91 – Sede de Despachos Judiciales - CAN
Juez CATALINA DÍAZ VARGAS

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2017-00353-00
DEMANDANTE: OLGA CECILIA CASTELLANOS LUQUE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

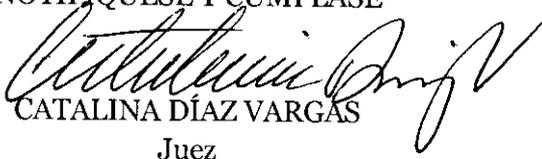
La parte demandante solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que pague las diferencias de las mesadas pensionales a las que considera tener derecho

Procede el Despacho a revisar la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437/2011 y las normas concordantes del Código General del Proceso, y observa que debe ser subsanada en los siguientes aspectos:

1. Adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, específicamente certificación en la que consten los factores salariales devengados por la demandante en el año anterior a la adquisición del estatus de pensionada. Lo anterior para que el Despacho pueda determinar con claridad las sumas por las cuales se debe librar mandamiento ejecutivo (art. 430 del C.G.P.).
2. Manifiestarle al Despacho si acepta o no la notificación electrónica, en caso afirmativo debe aportar también la dirección de correo electrónico en la cual las recibirá (numeral 7, Art. 162 de la Ley 1437 de 2011).
3. Aportar en medio magnético (texto en PDF), copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a todas a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 162, 166-5, 175-7, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, lo mismo que a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial de la Nación (Artículo 612 CGP).

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de negar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

<p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 de noviembre de 2017</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p> <p>Hoy <u>10 de noviembre de 2017</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00194- 00
DEMANDANTE: JULIO ORLANDO SIERRA RINCÓN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS

Visto el memorial que reposa a folio 74 del expediente, suscrito por la accionante y de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., se **ordena que, a costa del peticionario,** por la Secretaría del Juzgado se desglosen los documentos y se expidan las copias de las piezas procesales pertinentes, en la forma solicitada por la parte activa.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00312-00^{2A1}
 ACCIONANTE: FLOR ALBA CAICEDO RAMÍREZ
 ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su delegado y al señor (a) Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada FLOR ALBA CAICEDO RAMÍREZ, identificada con C.C. N° 51.923.737 y T. P. N° 278.010 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Irina

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00326- 00
DEMANDANTE: JAIRO MARTÍNEZ DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías definitivas a la demandante.
2. Debe aportar con la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
3. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRONICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00341-00
ACCIONANTE: SAMUEL SÁNCHEZ MORALES
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00307-00
ACCIONANTE:	MARÍA ALIX CUADROS BELLO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º. - Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOHN GROVER ROA SARMIENTO, identificado con C.C. N° 79.343.655 y T. P. N° 104.759 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

21
~~518~~



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00343- 00
DEMANDANTE: ANDRÉS RICARDO SUÁREZ ROJAS
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho procedente del Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera – por tratarse de un asunto de carácter laboral, se ordena a la parte demandante adecuar en todos sus acápites la presente demanda y el poder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en los artículos 138, 155 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., es decir, observando todos los requisitos dispuestos en dichas normas. Lo anterior, por cuanto la demanda presentada inicialmente ante esta jurisdicción lo fue bajo la modalidad de reparación directa y por lo tanto no cumple los requisitos indicados en la normatividad citada.

Para efectos de lo anterior, se concede el término judicial de DIEZ (10) DÍAS, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00256 – 00
DEMANDANTE: LUZ MARIEN ARANGO CIFUENTES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La parte demandante solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 20 de enero de 2010 proferida por este Despacho, confirmada por la Subsección D, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 18 de noviembre de 2010.

Antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede el Despacho a revisar la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437/2011 y las normas concordantes del Código General del Proceso, y observa que debe ser subsanada en los siguientes aspectos:

1. Adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, específicamente la copia íntegra y legible de la petición a través de la cual le solicitó a la entidad el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Lo anterior para que el Despacho pueda determinar con claridad las sumas por las cuales se debe librar mandamiento ejecutivo (art. 430 del C.G.P.).
2. Aportar la constancia de notificación o comunicación de la Resolución No. 2826 del 8 de junio de 2011, mediante la cual la entidad dio cumplimiento a la sentencia objeto de recaudo.
3. Aportar en medio magnético (texto en PDF), copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a todas a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 162, 166-5, 175-7, 197 y 199 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo, lo mismo que a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial de la Nación (Artículo 612 CGP).

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de negar el mandamiento de pago.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Rad. 2017-0286

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00336-00
ACCIONANTE: YANETH HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
ACCIONADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la

allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, identificado con C.C. N° 79.536.856 y T. P. N° 93.610 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Irina

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00277-00
ACCIONANTE: BAYARDO MORENO RAMÍREZ
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C. N° 79.110.245 y T. P. N° 170.560 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00193-00
ACCIONANTE: MELINA PEÑARANDA MARTINEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Una vez subsanada y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su delegado y al señor (a) Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente la certificación de la fecha de puesta a disposición de los dineros correspondientes a las cesantías de la parte accionante., reconocidas mediante resolución N° 1415 del 27 de febrero de 2014, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, identificado con C.C. N° 79.911.204 y T. P. N° 205.059 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00232-00
 ACCIONANTE: HERNANDO CORTÉS
 ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FONDO
 PENSIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 45-47 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º. - Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Rector de la Universidad Nacional de Colombia o a su delegado y a la señora Directora de la Caja de Previsión Social y/o Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MARCO ANTONIO MANZANO VÁSQUEZ, identificado con C.C. N° 19.067.007 y T. P. N° 45785 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2) y como apoderada sustituta a la abogada MARCELA MANZANO MACIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 53003129 y con T.P 160515 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00315- 00
DEMANDANTE: EDITH HERMOSA ANDRÁDE
DEMANDADO: COLPENSIONES

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar un nuevo poder que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso según el cual “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*”. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder aportado junto con el escrito de demanda no señala de manera específica y concreta el (los) acto (s) administrativo (s) demandado (s), es decir, los señalados en la demanda y aportados con la misma (fls. 10).
2. Debe estimar RAZONADAMENTE, es decir, explicar de dónde obtuvo la cuantía (operación matemática), aplicando el procedimiento señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer en primera instancia los procesos cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
4. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

Rad 2017-0315.
Asunto Inadmitido

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2017 - 00141 - 00
DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ PULIDO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la Conciliación Prejudicial celebrada entre la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL y el señor PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ PULIDO, ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor PEDRO IGNACIO HERNANDEZ PULIDO, actuando mediante apoderado presentó solicitud de Conciliación Administrativa Prejudicial ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, dentro de la cual solicitó el reajuste de la asignación de retiro con fundamento en el IPC, previsto en la Ley 238 de 1995. (fls. 12-14)

PRUEBAS

Fueron aportados al expediente, los siguientes documentos:

1. Resolución No. 2332 del 22 de julio de 2003, por medio de la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL le reconoció al señor Coronel PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ PULIDO asignación de retiro, a partir del 30 de agosto de 2003 (Fls. 6-8)
2. Petición elevada el día 15 de diciembre de 2015 a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, donde solicita la reliquidación y reajuste de la asignación mensual con base en el IPC desde el 30 de agosto al 31 de diciembre de 2004 (fl. 2).

3. La Jefe Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL resolvió desfavorablemente la mencionada petición mediante Oficio No. 111519 del 30 de diciembre de 2015, objeto de esta demanda, con el argumento que debía presentar por intermedio de apoderado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo para conciliar el presente asunto. (Copia visible a folios 3-5 del expediente).
4. A folio 9 del expediente obra certificación expedida por el CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL donde consta que el último lugar de prestación de servicios del señor PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ PULIDO fue el Comando General Fuerzas Militares en Bogotá.
5. A folio 25 obra original de la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares del 26 de abril de 2017 en la que se indica: “(...) *El día 19 de abril de 2017, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación se sometió a consideración la Audiencia de conciliación extrajudicial con fundamento en la Ley 1285 de 2009, dentro de la solicitud elevada por el señor HERNANDEZ PULIDO PEDRO IGNACIO. Lo anterior, consta en el acta No. 23 de 2017.*”

(...) ANALISIS DEL CASO

DECISIÓN

CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros:

1. *Capital: Se reconoce en un 100%*
 2. *Indexación: será cancelada en un porcentaje 75%*
 3. *Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago.*
 4. *Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago.*
 5. *El pago de los anteriores valores está sujeto a prescripción cuatrienal.*
 6. *Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto.*
 6. *Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación”.*
6. Reposo a folio 26 del expediente, original del Memorando No. 211-2061 del 26 de abril de 2017, suscrito por Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en el que se relaciona la liquidación del I.P.C., desde el 15 de diciembre de 2011 hasta el 26 de abril de 2017, correspondiente al señor Coronel (RA) PEDRO IGNACIO PULIDO HERNÁNDEZ reajustada a partir del 30 de agosto de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004, (más favorable), en los siguientes términos:

	VALOR AL 100%	VALOR A CONCILIAR AL 75%
VALOR CAPITAL	\$21.085.812	\$21.085.812
VALOR INDEXADO	\$2.700.749	\$2.254.147
TOTAL A PAGAR	\$21.170.580	\$23.339.959

DIFERENCIA CREMIL \$751.382”

8. Copia original de la Diligencia de Audiencia de Conciliación Prejudicial celebrada el 26 de abril de 2017, entre las partes, ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, donde se concilió integralmente de la siguiente manera:

*“(…) Acto seguido se le concede la palabra a la parte Convocada, El día 19 de abril de 2017 en reunión ordinaria del Comité de Conciliación se sometió a consideración la audiencia de conciliación extrajudicial dentro de la solicitud elevada por el señor Coronel PEDRO IGNACIO HERNANDEZ PULIDO, lo anterior consta en el acta 23 de 2017, después de un recuento de antecedente, pretensiones y análisis del caso la decisión del Comité es conciliar el presente asunto bajo los siguientes parámetros 1. CAPITAL: se reconoce en un 100% 2 INDEXACION: será cancelada en un del 75% (sic). 3. PAGO el pagos e realizara dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud de pago 5. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal 6. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación la se anexa a la presente certificación. 7. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO; considerando que el proceso termina con la conciliación las acuerdan el desistimiento por este concepto. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total anexo certificación del Comité de Conciliación firmada por la Dra. Danny Katherine Sierra secretaria Técnica del Comité de Conciliación Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Subdirección de prestaciones Sociales bajo memorando No. 211-2061 del 26 de abril de 2017 donde se relaciona la liquidación del IPC desde el 15 de diciembre de 2011 hasta el 26 de abril de 2017, correspondiente a l señor Coronel PEDRO IGNACIO HERNANDEZ PULIDO **reajustada a partir del 30 de agosto de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004** (negrilla del Juzgado) (más favorable) en adelante oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la oficina asesora jurídica de la entidad donde se reconocen los siguientes valores Valor Capital al 100%: \$21.085.812. Valor indexado al 75%: \$2.254.147. Para un total a pagar (\$23.339.959), es de aclarar que a folio 1 de la liquidación se encuentra señalado que el incremento de la asignación de retiro es un valor de \$328.415, por lo tanto la asignación de retiro reajustada con el IPC queda actualmente en un valor de (\$9.004.191.), (...). Acto seguido se le concede la palabra a la parte Convocante: Manifiesto que estoy de acuerdo en su totalidad con lo propuesto por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares” (fl.29).*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso se solicita la aprobación del Acta de Conciliación suscrita ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, donde la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

\$23' 339.959, a título de reajuste de la asignación de retiro con fundamento en el IPC desde el 30 de agosto de 2003 al 31 de diciembre de 2004 pero con efectos fiscales a partir del 15 de diciembre de 2011.

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la Conciliación es *“un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador”*. Ahora bien, como su nombre lo indica la conciliación extrajudicial, es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial y en materia contenciosa administrativa solo podrá ser adelantada ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esa jurisdicción de conformidad con el artículo 23 de la Ley 640 de 2001.

Por otra parte, para aprobar la conciliación extrajudicial en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se deben verificar los siguientes presupuestos:

1. Debida representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.
2. Que el asunto sea conciliable.
3. Que la solicitud de conciliación prejudicial se presente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo, esto es dentro del término de la caducidad de la acción.
4. Que los derechos no estén prescritos y que se haya agotado vía gubernativa
5. Que los hechos que son el fundamento de la conciliación estén probados dentro del expediente de conciliación.
6. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho verificará entonces el cumplimiento de los citados supuestos para efectos de determinar si hay lugar a la aprobación de la conciliación extrajudicial objeto de debate.

1. Debida representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar

A la luz del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 73, 74 y 89 del Código General del Proceso, en especial el artículo 59 de la Ley 446 de 1998 que dispone que podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado y; los artículos 53 y 54 del C.G.P., que señala que tiene capacidad para hacer parte por sí al proceso, las personas que puedan disponer de sus derechos y las demás deberán comparecer

por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos, tenemos que en el *sub lite*, está demostrado que el ente convocado dentro de la solicitud de conciliación prejudicial es Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - persona jurídica de derecho público que puede comparecer como demandado y a quien el DR. EVERARDO MORA POVEDA en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución 30 del 4 de enero de 2013 (fls 19-21), le otorgó poder con amplias facultades a la abogada LAURA CAROLINA PORRAS MELGAREJO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.048.332 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 229.766 del C.S.J., según se observa a folio 16 del expediente, por lo que establecida su capacidad jurídica para actuar y el haber cumplido con las exigencias formales está legitimada por pasiva. Ahora bien, la parte Convocante, el señor PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ PULIDO, persona que reclama el derecho, confirió poder en legal forma para conciliar al abogado LUIS ALFONSO LÓPEZ RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.103.354 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 13.267 del C.S.J. (fl.1), quien actuó como apoderado del convocante en la conciliación, lo que daría lugar a decir que está legitimado en la causa por activa.

2. Que el asunto sea conciliable

El objeto de la conciliación recae en el reajuste de la asignación de retiro, con sujeción al IPC del año anterior respectivo, en los años que le fue más favorable con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995.

Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional fueron inicialmente excluidos del Sistema Integral de Seguridad Social establecido por la Ley 100 de 1993, del cual hacen parte las pensiones, así:

“ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.” (Negrillas fuera de texto original)

Al estar excluidos, del sistema de seguridad social no eran sujetos de aplicación del artículo 14 de la citada Ley, que contempla el reajuste de las pensiones con el índice de precios al consumidor IPC así:

“REAJUSTE DE PENSIONES Art. 14.- Con el objeto de que las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantenga su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.”

Pero luego se expidió la Ley 238 de 1995 que adicionó el *Parágrafo 4°* al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, así: “*PARÁGRAFO 40. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 141200 y 1421201 de esta Ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.*”

Significa que a partir de la Ley 238 de 1995 y hasta 2004, -cuando se expidió la Ley 923 de 2004 y su Decreto reglamentario 4433 de 2004-, a los miembros de la Fuerza Pública les son aplicables los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993, que se ocupan del reajuste de la pensiones con base en el IPC y de la mesada adicional o mesada 14, respectivamente, por cuanto el *Parágrafo 4°* del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, antes transcrito, tiene como destinatarios a “...*los pensionados de los sectores aquí contemplados*” (Negrillas fuera de texto original), es decir, a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los demás grupos sociales que inicialmente había excluido el artículo 279 de la Ley 100 de 1993. En criterio del Juzgado, esto no se afecta en el principio de inescindibilidad normativa por cuanto fue la misma Ley 238 de 1995 la que autorizó la aplicación del incremento más favorable a los pensionados de la Fuerza Pública.

Respecto de la aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro con el IPC a que se refiere la Ley 238 de 1995, la Corte Constitucional lo aceptó así, en la Sentencia C-941 de 2003, en los siguientes termitos: “... *en relación con el reajuste de las pensiones para los oficiales y suboficiales de la policía nacional o sus beneficiarios reconocidas de acuerdo con el Decreto 1212 de 1990, claramente resulta aplicable el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, pues el artículo 1° de la Ley 238 de 1995 se refirió específicamente a los pensionados de los sectores que fueron excluidos por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993*”

En sentencia de unificación del 15 de noviembre de 2012, de la Sala Plena de la Sección Segunda, expediente 20100051101, con ponencia del Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve¹, reiteró como “tesis jurisprudencial vigente” que los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho al reajuste de su

¹ “*Recapitulando lo antes expuesto, estima la Sala que como se ha venido sosteniendo de tiempo atrás el correcto entendimiento del problema jurídico que se suscita en torno al reajuste de las asignaciones de retiro del personal de la Fuerza Pública, con fundamento en la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, y la solución que ha planteado la Sala de manera consistente y uniforme, a partir de la sentencia de 17 de mayo de 2007, consiste en precisar, que los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho al reajuste de su asignación de retiro, anualmente, y que en virtud de lo dispuesto en la Ley 238 de 1995 ese reajuste para los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 tuvo lugar de conformidad con el índice de precios al consumidor, IPC, en tanto resultaba más favorable que el establecido por el gobierno nacional, en aplicación del principio de oscilación, que como resulta lógico, dicho incremento incidió positivamente en la base de la referida prestación, esto es incrementándola*”

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 31 de diciembre de 2004, el reajuste ya no se haría más de conformidad con el índice de precios al consumidor, IPC, sino con aplicación del principio de oscilación, previsto en el artículo 42 del citado Decreto, pero que en todo caso, la base de la asignación de retiro a 31 de diciembre de 2004 debe contemplar el reajuste que en pasado se ordeno con fundamento en la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, respecto de los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, y 2004” . Y añadió que la prescripción trienal del Decreto 4433 de 2004 solo es aplicable a los derechos prescripcionales “ que se originan a partir del año 2004”

asignación de retiro, anualmente, y que en virtud de lo dispuesto en la Ley 238 de 1995 ese reajuste para los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 tuvo lugar de conformidad con el índice de precios al consumidor, IPC y que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 31 de diciembre de 2004, el reajuste ya no se haría más de conformidad con el índice de precios al consumidor, IPC, sino con aplicación del principio de oscilación.

Ahora bien, de las pruebas aportadas en el expediente se observa que el Acta de Conciliación suscrita ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, por el señor PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ PULIDO y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, donde las pretensiones fueron que se reajustara la asignación de retiro del Coronel ® PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ PULIDO, con base en el Índice de Precios al Consumidor conforme a lo contemplado en la Ley 238 de 1995 y sobre las cuales la entidad reconoció adeudar al señor PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ PULIDO la suma de \$23'339.959, a título de reajuste de la asignación de retiro con fundamento en el índice de precios al consumidor, con el 75% de indexación, sin intereses y aplicando la prescripción cuatrienal, y sometida a la aprobación de este Despacho, versa sobre los efectos patrimoniales del acto administrativo.

Respecto a la posibilidad de conciliar sobre asuntos sometidos al conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativo, el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, dispuso:

“Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan. (...)”

En el caso objeto de debate, observa el Juzgado que se trata de un conflicto de carácter particular en el que se discute el reajuste de la asignación de retiro con fundamento en el IPC de conformidad con la Ley 238 de 1995, asunto que, de someterse a decisión judicial, correspondería a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

3. Que no haya operado la caducidad

El Despacho advierte que en el presente caso se está controvirtiendo el reajuste de una prestación periódica y de tracto sucesivo, por lo tanto, de manera excepcional la acción no caduca (numeral 2, Art.164 de la Ley 1437 de 2011).

4. Que los derechos no estén prescritos y que se haya agotado vía gubernativa

En este caso advierte el Despacho que el accionante el 15 de diciembre de 2015, radicó una petición en la entidad, (fl. 2), en la cual solicitó que se le reajustara su asignación de retiro con base en el IPC durante el periodo comprendido entre el 30 de agosto (sic) y diciembre de 2004.

En cuanto a la prescripción aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, el Consejo de Estado ha sostenido que “...*el fenómeno prescriptivo para los miembros de la Fuerza Pública es de período cuatrienal, al tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990.*”²

En consecuencia el reajuste anual de la asignación de retiro del actor, en caso de aprobación de la conciliación, debe hacerse aplicando el IPC desde y en los años indicados, pero con prescripción de la diferencia de reajuste de las mesadas causadas antes del 15 de diciembre de 2011, fecha en que operó la prescripción cuatrienal prevista en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, norma vigente y aplicable a la época de los años reclamados, tal como fue reconocido por la entidad en la conciliación celebrada (fl.29).

5. Que los hechos que son el fundamento de la conciliación estén probados dentro del expediente de conciliación y que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público

En materia Contencioso Administrativa en las conciliaciones extrajudiciales no basta el simple acuerdo de voluntades entre las partes, puesto que se requiere que el Juez estudie la legalidad de dicho acuerdo, se deben aportar y examinar las pruebas necesarias que soporten la conciliación e igualmente que lo convenido no resulte lesivo para el patrimonio público o sea violatorio de la Ley. Al respecto, mediante auto del 10 de noviembre de 2000, el H. Consejo de Estado, sostuvo:

“Las normas sobre conciliación como formas de solución alternativa de los conflictos pretenden la descongestión de los despachos judiciales, con el fin de lograr un eficaz acceso a la administración de justicia y el consecuente cumplimiento de los principios que inspiran el ordenamiento y los fines esenciales del Estado, contenidos en el Preámbulo y en el artículo 2 de la Carta, en particular de la justicia, la paz y la convivencia.

No obstante, el inciso tercero del artículo 73 de la Ley 446 de 1998 que adicionó el artículo 65 de la Ley 23 de 1991 establece límites a la autonomía de la voluntad de los entes públicos, lo cual encuentra su justificación en la menor capacidad dispositiva de tales entidades en relación con el sector privado, en razón de que aquéllas comprometen los bienes estatales. La norma en comento establece lo siguiente:

La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la Ley o resulte lesivo para el patrimonio público.

En otros términos, en un acuerdo conciliatorio deben tenerse en cuenta las pruebas que obran en el proceso, las normas legales que el caso involucra y los criterios jurisprudencias que se han aplicado en los casos concretos. Orientaciones en tal sentido han dado las entidades públicas a sus funcionarios con el objeto de lograr que se cumplan los objetivos de las normas sobre descongestión de los despachos judiciales, sin perjudicar los intereses de las entidades públicas.”

Ahora bien, una vez consultados los Decretos 122/97, 58/98, 62/99, 2724/00, 2737/01, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007 y 673 de 2008 – que son de carácter nacional -, el IPC aplicable y el grado del demandante, esto es el de Sargento Viceprimero, se establece que la entidad demandada al reajustar la asignación de retiro, le aplicó los siguientes porcentajes:

Coronel – Ejército Nacional

AÑO	%PRINCIPIO OSCILACIÓN	% IPC
1997	10,159	21,63 (96)
1998	23,8049	17,68 (97)
1999	14,9100	16,70 (98)
2000	9,23008	9,23 (99)
2001	4,180	8,75 (00)
2002	4,8501	7,65 (01)
2003	4,8700	6,99 (02)
2004	4,6801	6,49 (03)

De conformidad con lo anterior, para el grado de Coronel del Ejército Nacional sería procedente el reajuste de la asignación de retiro aplicando el IPC desde y en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 20003 y 2004, con la respectiva incidencia en los años siguientes, pues se ha demostrado que durante tales años fue reajustada las asignaciones de retiro con base en el principio de oscilación, que resultó ser inferior al IPC.

Pero, en el presente caso, observa el Juzgado que la asignación de retiro del demandante le fue reconocida con efectividad fiscal a partir del 30 de agosto de 2003, como se extrae de la Resolución No. 2332 del 23 de julio de 2003, (fls. 6-8); la entidad en la conciliación le reconoció el reajuste de la asignación de retiro desde el 30 de agosto de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004, lo cual es improcedente, toda vez que la asignación de retiro le fue reconocida, se repite, a partir del 30 de agosto de 2003 y los reajustes de las pensiones, entre las cuales se encuentra incluida las asignaciones de retiro de los miembros de la fuerza pública, solo se pueden hacer a partir del 1º de enero de cada año según la variación porcentual del IPC, certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, por lo tanto para el caso del demandante no tiene derecho al reajuste con el IPC en el año 2003, pues por lo expuesto, lo procedente era ordenar el reajuste a partir del 1º de enero de 2004, en consecuencia el arreglo conciliatorio sometido

Adicionalmente, el sueldo en actividad del año 2003 que sirvió como base para liquidar la asignación de retiro fue reajustada desde el 1° de enero de 2004 mediante el Decreto 3552 de 2003, que por oscilación se le aplicó a los retirados de las Fuerzas Militares, y se constituye en un doble reajuste aplicar de nuevo otro reajuste de la asignación de retiro con el IPC del año anterior para los meses de agosto a diciembre de 2003.

También resulta lesivo al patrimonio de la Caja aplicar el promedio del IPC de los 12 meses del año anterior (2002) para solo los 5 meses del año 2003 de la asignación de retiro (agosto a diciembre de 2003).

Por lo expuesto, el acuerdo conciliatorio sometido a aprobación de este Despacho no cumple los requisitos legales por ser lesivo para el patrimonio público.

De modo que realizando una interpretación sistemática y finalista de las normas y principios aplicables y teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial y los supuestos fácticos de la demanda, el Despacho improbará la presente Conciliación Prejudicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo conciliatorio extrajudicial suscrito el 26 de abril de 2017, entre el abogado LUIS ALFONSO LÓPEZ RUÍZ en su calidad de apoderado del señor PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ PULIDO identificado con C.C. No. 19.255.300 y la abogada LAURA CAROLINA PORRAS MELGAREJO, en su calidad de apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría del Juzgado, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Conciliación No. 2017-0141

Actor: PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ PULIDO

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00319 – 00
DEMANDANTE: JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ FORERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda y en aras de sanear desde el inicio el proceso, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

1. Constancia de notificación o comunicación de la Resolución No. 01089 del 28 de julio de 2010, con el fin de contabilizar el término de caducidad de la acción. (arts. 135, 138, 164 y 169 de la Ley 1437 de 2011).
2. Copia del anexo “nómina 39” al que se hace alusión en la Resolución No. 01089 del 28 de julio de 2010.
3. Certificación o declaración jurada del poderdante donde conste el último lugar (ciudad o municipio) donde el demandante señor JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ FORERO, prestó sus servicios, a efecto de establecer la competencia por el factor territorial, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017- 00324- 00
DEMANDANTE: DIOSELINA ARENALES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

APROBACIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Procede el Juzgado a estudiar lo relacionado con la competencia para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Juez competente para decidir sobre la aprobación judicial de una conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo es el de la acción que habría procedido ante la jurisdicción contenciosa, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 que establece:

“APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable”.
(Subrayado del Juzgado)

Al respecto el Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en providencia del 02 de diciembre de 2008¹ precisó que para determinar el juez competente para conocer la aprobación o improbación de un acuerdo conciliatorio extrajudicial resulta necesario determinar qué acción contenciosa hubiera sido procedente instaurar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En el presente asunto la conciliación extrajudicial versa sobre el reajuste de la sustitución de la asignación de retiro con fundamento en el IPC, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995, solicitado por la demandante a través de la petición del 23 de septiembre de 2016, petición que le fue resuelta por la entidad a través del Oficio No. CREMIL 83052-87908 del 24 de octubre de 2016. Así las cosas, el medio de control que procedía es nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, por lo que, la competencia por razón del territorio en el presente asunto se determina por el último lugar donde se prestaron o se debieron prestar los servicios de acuerdo con el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subraya fuera de texto).

La aprobación de las conciliaciones extrajudiciales no pueden quedar al margen de los factores de competencia señalados en la Ley 1437 de 2011 congruente con el artículo 6º de la Constitución Política.

Igual texto contenía el literal c) del numeral 2º del artículo 134D del Decreto 01 de 1984

Según la Certificación No. 613 del 6 de septiembre de 2016, expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el último lugar de prestación de servicios del causante fue el BATALLÓN DE INGENIEROS CALDAS en Socorro (Santander), (Fl. 16), en consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente proceso de conformidad con el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 citado.

Por tanto, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los Juzgados Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de San Gil (Santander), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

En atención a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del presente proceso, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO REMITIR el presente proceso por competencia territorial a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de San Gil (Santander), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 10 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
